CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CALAMIDAD PUBLICA

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 397 DE 2024

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO Rep. Legal**
NIT	**800054249-0**
CONTRATISTA	**JAVIER SURLEY ARIAS SOLARTE C.C. No. 18.103.985 de Villagarzón (P)**
OBJETO	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA AMARILLA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON EN EL MARCO DEL PROYECTO SERVICIO MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO 044 DEL 07 DE MAYO DE 2024 DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($153.732.000,00) M/CTE**
PLAZO	**CUATRO (04) MESES SIN EXCEDER EL 31/12/2024**

CONSIDERACIONES:

1) Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". **2)** Que mediante el Decreto No 044 del 07 de mayo de 2024, se declara la existencia de una situación de calamidad pública en el municipio de Villagarzón, con el fin de adelantar las acciones en fase de preparativos para la respuesta y recuperación frente al riesgo de inminente desastre debido a las diferentes emergencias en el Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo. **3)** Que, en su artículo 4 Régimen contractual, establece que: "La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 a 18 de la Ley 80 de 1993 y demás Decretos reglamentarios. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que es disponga en los planes de inversión que es aprueben con el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE." **4)** Que, así mismo la ley 1523 de 2012, adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, según lo dispuesto por el artículo 1° reza: "(…) La gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible (…) **5)** Que, el presente proceso se rige por Art. 66 de la ley 1523 de 2012, MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. "(….) para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CALAMIDAD PUBLICA
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 397 DE 2024

por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior, toda vez que, la presente contratación se adelanta en el marco del Decreto No. 044 de 2023, en virtud del cual se Declara Calamidad pública en el Municipio de Villagarzón **6**. Que el presente proceso se rige por Art. 66 de la ley 1523 de 2012, Medidas especiales de contratación. *"(….) para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 (…)"* **7)** Que teniendo en cuenta lo anterior se requiere celebrar un contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1: Objeto del contrato.

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA AMARILLA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON EN EL MARCO DEL PROYECTO SERVICIO MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO 044 DEL 07 DE MAYO DE 2024 DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Cláusula 2: Obligaciones de las partes

Por lo anteriormente expuesto, en desarrollo del presente contrato se cumplirán con las siguientes obligaciones a saber:

2.1. Obligaciones generales del contratista

1) Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos del pliego de condiciones, la propuesta, el contrato y las especificaciones técnicas.
2) Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.
3) Presentar al supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
4) Presentar en el plazo establecido, los documentos y cumplir con los requisitos de Orden Técnico. Exigidos como condición previa e indispensable para suscribir Acta de inicio del Contrato.
5) Acatar las indicaciones que la Secretaría de Planeación e Infraestructura le señale en cumplimiento del objeto contratado conforme a las especificaciones de los servicios a prestar.
6) Observar en el cumplimiento del contrato, el acatamiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por el Ministerio de Minas.
7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.

8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10) Radicar las facturas de cobro por el trabajo ejecutado dentro de los plazos convenidos.
11) Facturar según lo estipulado en el artículo 615 del Estatuto Tributario.
12) Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del contrato si es del caso y de conformidad con la Ley.
13) Suscribir con el supervisor el acta de liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo allí pactado.
14) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
15) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
16) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
17) Las demás de acuerdo con las condiciones asignadas al cumplimiento del contratista y, las demás que por ley le correspondan.

2.2. Obligaciones específicas del contratista

1. Garantizar el suministro permanente y prioritario del combustible, para la maquinaria amarilla requerido por la Alcaldía de Villagarzón, en caso de escasez de estos en el mercado.
2. Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás
3. Efectuar el suministro del combustible mediante el uso de surtidores que cuenten con tecnología que permita realizar la administración y control de los suministros por cada vehículo
4. Proporcionar un informe detallado de cada entrega, incluyendo la cantidad suministrada, fecha y hora de entrega, condiciones del combustible, y cualquier incidencia ocurrida durante el proceso de entrega.
5. Realizar el suministro de combustible únicamente a la maquinaria autorizada por la entidad a través del supervisor del contrato.
6. Establecer y comunicar protocolos de emergencia en caso de derrames, accidentes o cualquier otra contingencia relacionada con el suministro y manejo del combustible
7. Garantizar que el personal encargado del transporte y entrega del combustible esté debidamente capacitado y certificado para manejar sustancias peligrosas y operar equipos de distribución de combustible.
8. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato
9. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el municipio por conducto de quien ejercerá la supervisión.
10. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio y responder por su calidad.

11. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que hay lugar respecto del personal que emplee para la ejecución del contrato.
12. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integrada parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), cuando de conformidad con la ley corresponda.
13.

2.3. Obligaciones del Municipio

1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el Contrato, a través de la supervisión.
2. Asegurar que las instalaciones de almacenamiento y distribución del combustible cumplan con todas las normas de seguridad, incluyendo sistemas de contención para derrames y equipos de extinción de incendios
3. Mantener un control riguroso de los inventarios de combustible, registrando entradas y salidas, y realizando auditorías periódicas para evitar pérdidas o mal uso del combustible.
4. Asegurar que el combustible suministrado sea utilizado exclusivamente para la maquinaria amarilla involucrada en el proyecto de mantenimiento y operatividad, evitando cualquier desvío de recursos.
5. Mantener una comunicación constante y efectiva con el proveedor para coordinar entregas, resolver problemas y asegurar el cumplimiento de los términos del contrato.
6. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato.
7. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA.
8. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

Cláusula 3: Responsabilidades del contratista.

El Contratista se hace responsable de la ejecución directa del contrato, Igualmente responderá por contratos y subcontratos que realice para la ejecución del presente. El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización del MUNICIPIO.

Cláusula 4: Vigencia - Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones del contrato a entera satisfacción del Municipio, es de **CUATRO (04) MESES** sin exceder el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del acta de inicio, la cual se suscribirá entre el supervisor y el contratista, previa legalización del contrato que se entenderá con la fecha de expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía. **Parágrafo primero:** No obstante, lo anterior las partes pueden prorrogar el presente contrato, previa solicitud motivada del contratista y visto bueno del Municipio. **Parágrafo segundo:** La vigencia del presente contrato será a partir de su perfeccionamiento, contando el plazo de ejecución y cuatro meses más, para efectos de liquidación.

Cláusula 5: Valor y forma de pago.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CALAMIDAD PUBLICA
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 397 DE 2024

El valor del contrato que es a monto agotable asciende hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($153.732.000,00) M/CTE o,** el cual se cancelará de la siguiente manera:

Producto	Cantidad	Valor unitario
ACPM	Galón	$ 23.000
Gasolina	Galón	$23.000

Forma de pago:

La entidad pagará el valor de la siguiente manera:

El contratista será el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos y los demás actos que adelante para la ejecución del contrato, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la entidad adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

La Entidad pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

a) El cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato se pagará como anticipo, una vez se haya legalizado el contrato, aprobado las garantías, y firmado el acta de inicio

a) Un cuarenta (40%) restante, se cancelará mediante acta parcial de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y suministrados, cuando se haya alcanzado un avance del noventa por ciento (90%) de la ejecución. Este pago estará sujeto a la verificación y certificación del supervisor del contrato sobre el recibo a satisfacción, siguiendo el sistema de monto agotable. Cada solicitud de pago deberá estar acompañada de la factura electrónica, un informe de actividades por parte del contratista, el acta de cumplimiento, el informe de supervisión parcial, los soportes de pago de seguridad social, y demás documentos requeridos por el municipio. Las retenciones, impuestos y descuentos aplicables al pago serán responsabilidad del contratista.

b) El 10% del valor total del contrato como pago final previa finalización total de las actividades en las condiciones requeridas, acta de cumplimiento e informe de supervisión expedido por el supervisor del contrato y soportes de pago de seguridad social y suscripción del acta de liquidación.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CALAMIDAD PUBLICA
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 397 DE 2024

Lo anterior previa presentación de las facturas que correspondan a las cantidades de los bienes suministrados por el contratista, estipulando cantidades y precios de lo entregado.

Pagos que se efectuarán una vez de se dé cumplimiento al objeto del contrato, y se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial en la Secretaría Financiera y ésta sea aceptada por la Entidad, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción total del supervisor del contrato, radicado de documentación, y trámite administrativo y financiero a que haya lugar.

Para el trámite de pago el contratista debe presentar los siguientes documentos:

a). Factura de los bienes y/o servicios suministrados o documento que haga sus veces.

b. Certificación de recibo a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato y comandante de la estación de policía del Municipio de Villagarzón.

c). Certificación de encontrarse el contratista a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de sus empleados, cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal del contratista, conforme lo exige el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

La factura deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario:

a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.)

b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes.

c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

d) Fecha de su expedición.

e) Descripción específica o genérica de los bienes y/o servicios.

f) Valor total de la operación

Del derecho de turno: Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que la Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a sí mismo a incluir las partidas necesarias en éste.

Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención.

El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las

disposiciones legales que regulan la materia.

Cláusula 6: Cláusulas excepcionales al derecho común.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, el municipio podrá, de acuerdo con los procedimientos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1.993, interpretar, modificar, terminar unilateralmente el contrato y/o declarar la caducidad del mismo.

Cláusula 7: Constitución de garantías

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>[ALCALDÍA DE VILLAGARZON PUTUMAYO] identificada con NIT 800054249-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Valor Asegurado</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td><td>Plazo del contrato y cuatro (04) meses y/o hasta la liquidación del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Equivalente al 100% del valor pagado como anticipo</td><td>Plazo del contrato y cuatro (04) meses y/o hasta la liquidación del contrato.</td></tr>
<tr><td>calidad del servicio</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Plazo del contrato y 4 meses más, contados a partir de la fecha de su firma. artículo 2.2.1.2.3.1.15 decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes</td><td>10% del valor total del contrato.</td><td>Plazo de duración del contrato y seis (6) meses más a partir de la fecha de su expedición. Artículo 2.2.1.2.3.1.16 decreto 1082 del 2015. Deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones</td><td>5% del valor total del</td><td>Vigencia igual al plazo de</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CALAMIDAD PUBLICA
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 397 DE 2024

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
	sociales e indemnizaciones del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato. \| contrato \| ejecución del contrato y 3 años más, según lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.13 del decreto 2015
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Parágrafo 1°. *La vigencia de los plazos de los amparos, empezara a contarse a partir de la fecha de expedición de las pólizas correspondiente*. **Parágrafo 2**. El hecho de la constitución de los amparos exigidos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **Parágrafo 3**. Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, EL MUNICIPIO podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al CONTRATISTA. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **Parágrafo 4°.** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione

en valor, EL CONTRATISTA se compromete, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta respectiva y antes de vencerse el plazo inicial del contrato, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados.

Cláusula 8: Supervisión

La vigilancia y supervisión del contrato que llegar a celebrarse estará a cargo del Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal.

Cláusula 9: Incompatibilidades e inhabilidades

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1.993, para celebrar el presente contrato.

Cláusula 10: Liquidación.

El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y al art.11 de la Ley 1150 de 2007 procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En aquellos casos en que LA CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes., si vencido el plazo anteriormente no se ha realizado la liquidación la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del términos a que se refiere en los incisos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 164 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).**Parágrafo primero:** Las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **Parágrafo segundo:** El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Cláusula 11: Cesión

Los contratos estatales son *intuito personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (Artículo 41 inciso tercero de la Ley 80/93).

Cláusula 12: Multas.

En caso de incumplimientos parciales en sus obligaciones, el Contratista cancelará multas por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo hasta completar el 15%. El CONTRATISTA acepta que esta sanción se le aplique mediante Resolución motivada y/o que el MUNICIPIO los descuente de los saldos pendientes a su favor.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CALAMIDAD PUBLICA
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 397 DE 2024

Cláusula13: Penal pecuniaria.

En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA este pagará al MUNICIPIO a título de pena un valor equivalente al 10% del valor total del contrato.

Cláusula14–Procedimiento para declarar el incumplimiento contractual

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible a EL CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, deberá agotar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, según conste en informes elaborados por la Supervisión, EL MUNICIPIO lo citará a él, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio de EL CONTRATISTA, a una audiencia Pública (Según procedimiento estipulado en Art. 86 Ley 1474 de 2011) para debatir lo ocurrido. EL MUNICIPIO, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al CONTRATISTA. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañando el informe de la supervisión en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. B) En desarrollo de la audiencia, EL MUNICIPIO, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al CONTRATISTA o a quien lo represente, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C) Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que EL MUNICIPIO mediante Acto Administrativo motivado decida sobre el cumplimiento o incumplimiento del contrato, dicha Resolución se leerá frente a las partes en Audiencia Pública, las cuales deberán interponer los recursos a lugar en la misma audiencia (dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 Ley 1474 de 2011), el recurso se resolverá en audiencia y/o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la misma. Si se resuelve a favor del recurrente, se cerrará y archivará el proceso mediante acto administrativo motivado y si se resuelve en contra del recurrente, la Resolución que declara el incumplimiento, quedará en firme, ordenándose de esta manera la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y haciéndose exigible la obligación del recurso a restituir por incumplimiento o inejecución del contrato. **Parágrafo:** En todo caso, la audiencia podrá ser suspendida a solicitud de las partes, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada y no se podrá suspender más de tres (03) veces de manera continua, durante todo el proceso administrativo sancionatorio.

Cláusula 15: Suspensión temporal

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CALAMIDAD PUBLICA
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 397 DE 2024

De común acuerdo entre las partes se podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante suscripción de un Acta, y para su continuación se requerirá la prórroga de las pólizas respectivas por un término igual al tiempo de la suspensión.

Cláusula 16: Naturaleza del contrato

El presente contrato por ser de carácter administrativo, no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO.

Cláusula 17: Documentos que hacen parte integral de este contrato.

Se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: Estudios previos de conveniencia y oportunidad de la contratación, Certificado de disponibilidad presupuestal y propuesta presentada por el contratista, registro presupuestal que estarán sometidos a las facultades excepcionales de que goza la administración en virtud de los poderes consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

Cláusula 18: Asignación presupuestal

El presente contrato se imputa con certificado de disponibilidad Presupuestal, expedido por el profesional universitario de Presupuesto Municipal.

No. de CDP	2024000688	**F/Expedición**	26/06/2024	**Vigencia**	31/12/2024
Código	**Nombre cuenta**		**Fuente de Recurso**	**PROD**	**Valor**
2 **2.3** **2.3.2** **2.3.2.01** **2.3.2.01.01** 2.3.2.01.01.001 2.3.2.01.01.001.03 2.3.2.01.01.001.03.19 2.3.2.01.01.001.03.19.18	**GASTOS** **INVERSIÓN** **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS** **ADQUISICIONES DE ACTIVOS NO FINANCIEROS** **ACTIVOS FIJOS** **EDIFICACION Y ESTRUCTURAS** **OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL**		105 ICLD-recursos propios - gestion del riesgo	4503022	$153.732.000,00
TOTAL					$153.732.000,00

Clausula 19: Indemnidad

El Municipio estará libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones u omisiones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. EL

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CALAMIDAD PUBLICA
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 397 DE 2024

CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se instauren o puedan instaurarse en su contra.

Cláusula 20: Publicación del contrato

El presente contrato se publicara en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad al art. 223 de decreto 019 del 10 de enero de 2012.

Cláusula 21: Notificaciones

Las solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Para todos los efectos legales, se tendrá como dirección para notificaciones la siguiente:

Entidad Contratante: Alcaldía de Villagarzón	**JAVIER SURLEY ARIAS SOLARTE**
Rep. Legal: Luis Eduardo García Franco	**C.C. No. 18.103.985 de Villagarzon (P)**
Dirección: calle 2 No. 5-14 Villagarzón	**Dirección**: CARRERA 7 No. 1-85 barrio san diego - Villagarzon
Teléfono:	**Teléfono:** 3142278978
Email: gestiondelriesgo@villagarzon-putumayo.gov.co	Email. edsautomotriz1980arias@gmail.com

Cláusula 22: Perfeccionamiento del contrato

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías por parte de la entidad. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, serán asumidos por el CONTRATISTA.

FIN DE CLAUSULADO DE CONTRATO.

Proyectó y Revisó
Parte jurídica: MARIA CAMILA BEDOYA CAICEDO
Abogada de Apoyo Contratación Municipal